



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha D. T. y C., Septiembre seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: **44-001-4105-001-2016-00176-00**

Del presente expediente doy cuenta al despacho, informando que la parte actora presentó liquidación del crédito, el cual se fijó en lista el 27 de agosto de 2021, corriéndose traslado a la contraparte, por el termino de tres (3) días, los cuales se vencieron el 1 de septiembre de 2021. Por otro lado la parte demandante presento solicitud de ampliación de medida cautelar y oposición a levantamiento de medidas

ANTHONY DI MAURO BARROS BARROS
Secretario (E)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Septiembre seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Sustanciación N° 0533

REF:

PROCESO: **Ejecutivo seguido a continuación de Ordinario Laboral**

DEMANDANTE: **JAHIR JOSE MENDOZA OÑATE**

DEMANDADO: **ESE SANTA TERESA DE JESÚS DE ÁVILA**

RADICADO: **44-001-41-05-001-2016-00176-00**

Visto el informe secretarial que antecede, por no haber sido objetada en su oportunidad, el despacho actualizara la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, teniendo en cuenta lo surtido en el curso del proceso.

Con relación a la solicitud de ampliación de medida cautelar de embargo de remanentes a procesos judiciales, el Despacho le dará trámite positivo, teniendo en cuenta que en el curso de este proceso y en los procesos frente a los cuales se pide la medida, se ha decantado de forma clara y sin oposición, la procedencia de medida similar como excepción a la regla general de inembargabilidad, en la medida que hay coincidencia de la parte demandada y similitud en las pretensiones deprecadas. El proceso afectado con dicha medida será el identificado con radicado 4-001-41-05-001-2016-00156-00 iniciado por Yorbis Lindo Mendoza, el cual cursa en este Despacho.

Dirección: Carrera 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: j01jpcrrioaha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



De otra parte, en razón a que verificado en el portal del Banco Agrario, no se ha recibido ningún pago con ocasión de las medidas cautelares decretadas el 08-06-2017, actualizadas en auto del 07-02-2020 y del 10-05-2021, se requerirá a las entidades bancarias, para que den cuenta de la ausencia de respuestas.

En cuanto a la actualización del monto de embargo, no se accederá a la misma, en la medida que la misma fue actualizada en la suma de \$90.000.000, y por la reliquidación del crédito, no se estima necesario hacer nuevamente lo del caso.

Por último, se abstiene el Despacho de pronunciarse sobre la oposición de levantamiento de medida presentada por la parte demandante, en el entendido que no se ha presentado solicitud de la demandada en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACTUALIZAR la liquidación del crédito elaborada por el apoderado judicial del demandante, sobre el cual continuará el presente proceso, y que se liquida de la siguiente manera:

- i) Por prestaciones sociales consistentes en cesantías, intereses de cesantías, vacaciones, prima de navidad, auxilio de transporte, causadas del 1º de julio al 30 de agosto de 2014: QUINIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$580.664).
- ii) Por indemnización moratoria por no pago de prestaciones sociales, a razón de un día de salario (\$33.333) por cada día de retardo en el pago de la obligación hasta que se efectúe el pago, causada desde el 1º de diciembre de 2014 y liquidadas hasta la fecha: OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$81.132.522).
- iii) Agencias en derecho en única instancia: UN MILLÓN CUATROCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.402.352).
- iv) Costas del proceso ejecutivo seguido a continuación del ordinario \$4.414.926

Total: \$87.530.464

SEGUNDO: DECRETAR el embargo del remanente de los dineros que obren o llegaren a existir dentro del proceso judicial con radicado 4-001-41-05-001-2016-00156-00, iniciado YORBIS LINDO



MENDOZA, contra la ESE SANTA TERESA DE JESUS DE ÁVILA, el cual es tramitado por este despacho.

TERCERO: Requerir a las entidades bancarias BBVA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BOGOTÁ, OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, POPULAR y AGRARIO, para que den cumplimiento a las medidas de embargo decretadas y comunicadas mediante auto del 4 de mayo de 2021 y oficio del 19 de mayo de 2021. Por Secretaria, ofíciase, adjuntando copia de la providencia y el oficio mencionados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daileth Arévalo M

DAILETH SOFÍA ARÉVALO MEDINA
Juez

 <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES RIOHACHA – LA GUAJIRA</p> <p>La presente providencia se notifica por estado N° 084 de 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p><i>Anthony Di Mauro Barros</i></p> <p>ANTHONY DI MAURO BARROS Secretario (E)</p>
--

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de acuerdo con Decreto 491 de 2020.